

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU REGLAMENTO, SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL
MUNICIPIO DE MIXCO**

JULIO ALBERTO MORALES ARRÚE

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU REGLAMENTO, SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL
MUNICIPIO DE MIXCO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ALBERTO MORALES ARRÚE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis Portillo Recinos
Vocal: Lic. Rolando Alberto Morales García
Secretaria: Licda. Norma Beatriz Santos Quezada

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Gloria Isabel Lima
Vocal: Lic. Mynor Florian Carbonell
Secretario: Lic. Victor Enrique Noj Vasquez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS FELIPE GIRÓN PORRES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO ALBERTO MORALES ARRÚE, con carné 201313554,
 intitulado INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU REGLAMENTO SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS
DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MIXCO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

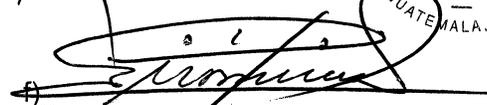
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 07 / 06 / 2018


Lic. Luis Felipe Girón Porres
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Lic. Luis Felipe Girón Porres
Abogado y Notario
6ª. Ave. A 20-48 zona 1 oficina 8
Tel. 2251-7356
E-mal: lufegipo@gmail.com



Guatemala, 7 de Septiembre de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesor del trabajo de tesis del bachiller: JULIO ALBERTO MORALES ARRUÉ, intitulado: " **INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU REGLAMENTO, SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MIXCO**", me permito informar lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la necesidad de especificar en la Ley de Tránsito y su respectivo Reglamento las responsabilidades en que incurren los agentes de la Policía Municipal de Tránsito por no imponer las sanciones, amonestaciones y multas a los conductores que infringen la ley.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde, siendo los siguientes:
 - Método analítico: es aplicado debido a que se tiene por objeto el determinar las consecuencias jurídicas de la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas previstas en la Ley de Tránsito y su Reglamento por parte de la policía municipal de tránsito del municipio de Mixco.
 - Método deductivo: se aplica igualmente dentro de la investigación al establecer la efectividad de la aplicación de las sanciones, amonestaciones y multas que están establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento cuando los conductores infringen la ley y evitar que se vulneren derechos tales como el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de los pasajeros y de la población en general.
 - Las técnicas de investigación utilizadas fueron la técnica bibliográfica y documental.
- c) La contribución científica del tema referente a la inaplicabilidad de la Ley de Tránsito y su Reglamento por parte de la policía municipal de tránsito del municipio de Mixco es de importancia y basada en un contenido de actualidad.
- d) La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla estableciendo una solución para la población a través de incorporar las responsabilidades en las que incurren los agentes de la policía municipal de tránsito por

Lic. Luis Felipe Girón Porres
Abogado y Notario
6ª. Ave. A 20-48 zona 1 oficina 8
Tel. 2251-7356
E-mal: lufegipo@gmail.com

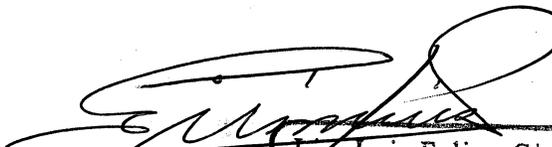


incumplimiento de funciones establecidas en la Ley de Tránsito y su respectivo Reglamento, esclareciendo el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

- e) La bibliografía utilizada es acorde y exacta para los temas desarrollados en la investigación realizada.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

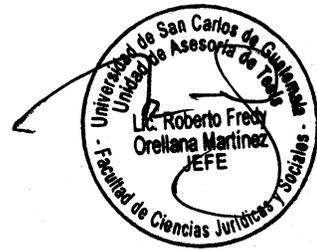
Atentamente,


Luis Felipe Girón Porres
Abogado y Notario
Colegiado 2096

Luis Felipe Girón Porres
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ALBERTO MORALES ARRUE, titulado INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU REGLAMENTO, SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MIXCO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Fuente de inspiración en mi vida.
- A MI PADRE:** Julio Alberto Morales Castro, por sus consejos y ejemplos.
- A MI MADRE:** Ana Casilda Arrué Mota, por ser ejemplo de amor, paciencias.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

PRESENTACIÓN



La investigación pertenece a la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho denominada derecho administrativo. La investigación fue realizada durante el transcurso del año 2018 a partir del dos de enero hasta el uno de septiembre en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala. El objeto de estudio fue la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98. El sujeto de estudio fueron los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco. El aporte académico del trabajo de investigación se puede resumir en un detallado estudio de las distintas infracciones que los conductores se deben de abstener de cometer así como también la especificación de las sanciones, amonestaciones y multas que las autoridades de tránsito deben de imponer a todas aquellas personas que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito.

El tipo de tesis realizada es cualitativa debido a que se determinan las consecuencias jurídicas de la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas previstas en la Ley de Tránsito y en el Reglamento de Tránsito por parte de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco cuando los conductores infringen las normas jurídicas de tránsito. También se determinan las responsabilidades en que incurren los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco por no imponer las sanciones, amonestaciones y multas a los conductores que infringen la normas jurídicas de tránsito.

HIPÓTESIS



La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 contienen normas vigentes no positivas debido a la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas por parte de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco cuando los conductores de transporte público o los conductores de transporte particular infringen las normas jurídicas de tránsito, poniendo en riesgo su integridad física y su vida así como también la integridad física y la vida de los pasajeros y de la población en general ante la posibilidad de un percance vial, vulnerando el derecho a la vida, el derecho a la seguridad y el derecho a la integridad física de las personas.

Por lo que se debe de especificar en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito las responsabilidades en que incurren los agentes de la Policía Municipal de Tránsito por no imponer las sanciones, amonestaciones y multas a los conductores que no respetan las normas jurídicas de tránsito.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue validada debido a que se determinó a través del método analítico las consecuencias jurídicas de la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas previstas en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 por parte de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco.

Así como también se logró establecer a través del método deductivo la efectividad de la aplicación de las sanciones, amonestaciones y multas que están establecidas en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito cuando los conductores infringen las normas jurídicas de tránsito y evitar que se vulneren derechos tales como el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de los conductores, pasajeros y de la población en general.

ÍNDICE



Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. Naturaleza jurídica.....	3
1.1.2. Concepto.....	5
1.1.3. Funciones.....	6
1.1.4. Generalidades.....	6

CAPÍTULO II

2. Infracciones.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Concepto.....	12
2.1.2. Diferencia entre infracción, falta y delito.....	12
2.2. Infracciones en la legislación guatemalteca.....	14
2.2.1. Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98.....	17
2.3. Infracciones en el derecho comparado.....	40
2.3.1. Estados Unidos.....	40



2.3.2. México.....	42
2.3.3. República de El Salvador.....	43

CAPÍTULO III

3. Sanciones.....	47
3.1. Antecedentes.....	47
3.1.1. Concepto.....	48
3.1.2. Finalidad.....	49
3.1.3. Clasificación de las sanciones: amonestaciones y multas.....	49
3.2. Sanciones en la legislación guatemalteca.....	50
3.2.1. Ley de Tránsito Decreto Número 132-96.....	51
3.2.2. Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98...	52
3.2.3. Sanciones procedimiento.....	52
3.3. Sanciones en el derecho comparado.....	53
3.3.1. Estados Unidos.....	53
3.3.2. México.....	54
3.3.3. República de El Salvador.....	55
3.4. Consecuencias jurídicas de la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas previstas en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito.....	56
3.4.1. Violación al derecho a la vida, el derecho a la seguridad y el derecho a la integridad física de las personas.....	57



3.4.2. Responsabilidades de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 contienen normas vigentes no positivas debido a la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas por parte de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco cuando los conductores de transporte público o los conductores de transporte particular infringen las normas jurídicas de tránsito, poniendo en riesgo la integridad física y la vida de los pasajeros y de la población en general ante la posibilidad de un percance vial, vulnerando el derecho a la vida, el derecho a la seguridad y el derecho a la integridad física de las personas. Por lo que se logró comprobar por medio de este estudio que se debe de especificar en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito las responsabilidades en que incurren los agentes de la Policía Municipal de Tránsito por no imponer las sanciones, amonestaciones y multas a los conductores que infringen las normas jurídicas de tránsito.

A través de este análisis se logró determinar el grado de vulneración de los derechos de las personas así como también las consecuencias jurídicas y las responsabilidades en que incurren los agentes de la Policía Municipal de Tránsito por no imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infringen las normas de tránsito. Esta información está desarrollada de la siguiente forma: en el capítulo I se detallan los antecedentes, la naturaleza jurídica, el concepto y las funciones y las generalidades de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco; en el capítulo II se puntualizan los antecedentes, el concepto, así como también se explica la diferencia entre infracción,

falta y delito, las infracciones en la legislación guatemalteca y las infracciones en el derecho comparado; en el tercer capítulo se describen los antecedentes, el concepto, la finalidad y la clasificación de las sanciones, así como también se describen las sanciones en la legislación guatemalteca, las sanciones en el derecho comparado y las consecuencias jurídicas de la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas previstas en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito.



Para la realización de esta averiguación se utilizaron los métodos y técnicas siguientes:
métodos: analítico y deductivo; técnicas: bibliográfica y documental.

Con base en este argumento se recomienda siempre acatar las normas de tránsito establecidas en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito y también se recomienda colaborar con las autoridades pertinentes para prevenir accidentes de tránsito y evitar pérdidas materiales y sobretodo humanas.

CAPÍTULO I



1. Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco

La Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco o EMIXTRA por sus siglas, “es un equipo técnico humano especializado, con la mística de servir salvaguardando los bienes del municipio que se constituyen en el escenario de la vida cotidiana del vecino mixqueño. Su objetivo es minimizar las vulnerabilidades y amenazas de toda índole, que atenten contra la integridad y seguridad de los usuarios de servicios municipales e instalaciones, garantizar la seguridad en los lugares donde se desarrollen actividades que involucren afluencia considerable de personas dentro del municipio, así como proteger el espacio público que la población de la economía informal ocupa diariamente en los sectores atractivos para sus actividades en diferentes zonas del municipio.”¹

1.1. Antecedentes

La Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco fue creada en el año 2005, bajo la coordinación del alcalde mixqueño de la época, Amilcar Rivera.

La Policía Municipal de Tránsito “inició con 95 agentes de tránsito, de los cuales 20 eran mujeres. También se inició con 25 autopatrullas, 30 motocicletas y un helicóptero, iniciando labores el día 2 de enero del 2005. El objetivo de la creación de la Policía

¹ <http://www.muniguate.com/policia-municipal/> (consultado: 2 de enero de 2018)



Municipal de Tránsito es concreto y mensurable y permite comprobar si se han logrado los propósitos de su creación:

- Supervisar y regular el tránsito en el municipio.
- Montaje de operativos varios como puestos de control utilizando alcoholímetros o impedir y sancionar a los participantes de carreras clandestinas.
- Operativos de control de buses, taxis y transporte pesado.
- Apoyo a eventos sociales, culturales y deportivos.
- Ejecución de planes y programas operativos.
- Apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía.
- Prevención de accidentes y orientación a los conductores, en los cambios efectuados por el gobierno municipal.”²

Los agentes deben recibir un adiestramiento de un año a cargo de una empresa técnica en sistemas de seguridad, además de que un requisito muy importante para optar a ser parte de EMIXTRA es haber culminado el grado de diversificado.

La Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco se distingue de las demás policías municipales de tránsito de los otros 339 municipios de Guatemala debido a que sus agentes están muy bien capacitados para cumplir con sus funciones y están muy bien equipados para auxiliar al vecino en el momento que más lo necesita. También son un soporte y apoyo para las actividades que realiza la Policía Nacional Civil.

² <http://www.muniguate.com/emetra/historia-de-la-policia-municipal-de-transito/> (consultado: 2 de enero de 2018)



1.1.1. Naturaleza jurídica

Es competencia del Ministerio de Gobernación por conducto del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública. El Ministerio de Gobernación puede delegar la función de la regulación del tránsito a las municipalidades. En los municipios en donde no se ha delegado la competencia para el ejercicio de la autoridad de tránsito a las municipalidades, la Policía Nacional Civil debe ejercer dicha autoridad.

El Ministerio de Gobernación a través del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, tiene la obligación de controlar periódicamente el funcionamiento de la delegación otorgada a las municipalidades para regular el tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones con el fin de establecer que las mismas ejercen de manera eficaz la función que les fue trasladada y cumplen con las normas contenidas en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y su respectivo Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

En caso de incumplimiento, incapacidad o por motivos de seguridad nacional, el Ministerio de Gobernación podrá dar por terminada la delegación de la competencia de tránsito por medio de un acuerdo gubernativo.

La naturaleza jurídica de la Policía Municipal de Tránsito incluyendo la del municipio de Mixco se encuadra de conformidad con la clasificación de las personas jurídicas colectivas en una persona jurídica colectiva de derecho público debido a que las



municipalidades son entidades autónomas y descentralizadas y a solicitud de éstas tienen a su cargo a la Policía Municipal de Tránsito por delegación del Ministerio de Gobernación de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 que establece: “del ejercicio de funciones de tránsito por las municipalidades. El Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en este Artículo.”

Para que una municipalidad pueda solicitar al Organismo Ejecutivo el traslado de la competencia de la administración de tránsito debe emitir un acuerdo municipal solicitando dicho traslado y manifestando contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Asimismo el concejo municipal debe de indicar en el acuerdo que se responsabilizará por su ejercicio y mantenimiento. Posteriormente la corporación municipal dictará los reglamentos y ordenanzas necesarias para el efecto y creará un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito.

Las municipalidades a las que el Organismo Ejecutivo les delegue la competencia de tránsito tienen independencia parcial para regular el tránsito dentro de su jurisdicción debido a que no pueden reglamentar por ejemplo lo concerniente a las licencias para conducir, las placas de circulación, registros de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general que están regulados en las leyes de la materia. Por lo tanto las municipalidades solamente podrán regular lo concerniente específicamente a su jurisdicción.



El Acuerdo Gubernativo Número 117-2005 es el instrumento legal por medio del cual el Ministerio de Gobernación le otorga la facultad a la municipalidad del municipio de Mixco para que pueda regular todo lo concerniente al tránsito dentro de su jurisdicción y para que pueda crear su propia Policía Municipal de Tránsito. La creación de la Policía Municipal de Tránsito no es opcional debido a que las municipalidades necesitan de autoridades que puedan hacer uso de la fuerza para hacer cumplir la ley.

1.1.2. Concepto

Se puede encuadrar el concepto de Policía Municipal de Tránsito con la definición establecida en el diccionario para la palabra Policía Municipal, siendo la siguiente: “aquella manifestación de la policía administrativa que se desarrolla en una localidad o municipio, para su buen orden, tranquilidad y seguridad de los habitantes, y para defensa de la salud pública y de los intereses económicos colectivos.”³

Asimismo, se puede encuadrar dicho concepto con la definición del término policía administrativa que dice: “el servicio público que tiene por objeto asegurar, mantener o restablecer el orden público, ya sea previniendo la infracción de los reglamentos, de las ordenes y de los gastos apropiados, ya sea reprimiendo las violaciones del orden público mediante el empleo de la fuerza material.”⁴ Todo esto en el entendido que a las definiciones se les da una orientación dirigida al ámbito jurídico en materia de tránsito permitiendo una mejor comprensión del tema a desarrollar.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 100

⁴ **Ibíd.**



1.1.3. Funciones

El primer considerando de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 establece: "que es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo se concentran en las ciudades", por lo que se deduce que el Estado se compromete a través de la Policía Municipal de Tránsito a resguardar los bienes sociales y tutelar derechos humanos tales como el derecho a la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.

La función principal de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco es aplicar las sanciones que establecen la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 a todas aquellas personas que incumplan con los preceptos legales destinados al efecto.

1.1.4. Generalidades

El Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la corporación municipal debe de administrar y ejecutar su presupuesto en la búsqueda del bienestar de los habitantes.

En la actualidad se ven esfuerzos poco beneficiosos para la población por parte de las autoridades de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco, como el hecho



de que el actual alcalde municipal Neto Bran haya convocado a exmilitares para convertirlos en nuevos agentes municipales para integrar la Policía Municipal de Tránsito, con la responsabilidad de unirse al trabajo de seguridad preventiva en zonas de mayor peligro del municipio de Mixco. Los nuevos agentes de la Policía Municipal de Tránsito fueron desplegados estratégicamente a lo largo del territorio del municipio de Mixco para apoyar a la Policía Nacional Civil con el fin de tener mayor cobertura en los sectores más violentos del municipio de Mixco.

Dentro de la estructura organizacional de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco existen unidades especiales para proteger los bienes del municipio y velar por el respeto y el orden en los mercados, parques, plazas, villas, paseos, balnearios, entre otros lugares de considerada frecuentación por parte de los vecinos. También existen unidades a cargo del ornato del municipio de Mixco. Dichas funciones no interfieren con las funciones de la Policía Nacional Civil ni con las del Ejército de Guatemala.

Para finales del año 2018 ya se han graduado cinco promociones de policías municipales, lo que conlleva a la interrogante de si las decisiones y resoluciones del concejo municipal son realmente fundamentadas e imprescindibles y si las mismas no desvirtúan el papel que debe de asumir un agente municipal de tránsito, que según lo indica su nombre, es precisamente dedicarse a labores exclusivamente relacionadas e inherentes al tránsito del municipio.

El cuestionamiento al respecto de lo anteriormente indicado, estriba en que no pueden existir dos instituciones públicas con la misma función. Cada una de ellas tiene funciones



definidas y normalizadas conforme la legislación y reglamentación que las regula, haciendo referencia a la Policía Nacional Civil, al Ejército de Guatemala y en este caso en particular a la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco.

Dicha convocatoria recibió en el momento de su implementación, una crítica adversa de parte de algunos vecinos, pues es contraria a la naturaleza y origen de la Policía Municipal de Tránsito, de conformidad con lo establecido en la regulación legal de la institución, contrariando los preceptos de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96, el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y demás reglamentos, ordenanzas y normas jurídicas municipales.

La presencia de agentes ex militares divide opiniones entre los mixqueños, conforme lo que se pudo apreciar en medios de comunicación guatemaltecos, muchos la ven como una acción positiva y otros consideran que la violencia no se combate con más violencia, al criticar que los nuevos agentes de la Policía Municipal de Tránsito portan armas de fuego, manifestando que además de armamento se esperaba tuviesen principios y valores para evitar confrontaciones innecesarias.

La corporación municipal del municipio de Mixco invirtió miles de quetzales en la compra de armas de fuego y chalecos antibalas. Las autoridades municipales justifican dichos egresos con base en la creencia que las armas de fuego y los chalecos antibalas que portan los agentes de la Policía Municipal de Tránsito son indispensables para el ejercicio de sus funciones y son exclusivamente para uso defensivo, es decir para impedir o repeler una agresión.



Las críticas al respecto de tal decisión no permanecieron allí, pues quedó evidenciado que por parte de la corporación municipal se realizó una millonaria inversión en años anteriores. Solo en pago de salarios el concejo municipal gastó Q3700000 anuales para los aproximadamente 70 nuevos agentes, quienes se unieron a los 150 policías municipales de tránsito existentes. Cada uno percibe un salario de Q4200. Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito perciben un salario de conformidad con la disponibilidad de recursos con los que cuenta la municipalidad. En el municipio de Mixco los agentes de tránsito perciben un salario superior al mínimo.

Contraria a la opinión desfavorable, otros vecinos de Mixco estuvieron de acuerdo con la propuesta de aumentar el número de agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco y recomendaron que los agentes patrullaran en grupos para evitar ser sorprendidos por los delincuentes.

Debido a la educación castrense de los nuevos agentes, estos tienen amplio conocimiento en manejo de armas y defensa personal. Se debe de tomar en consideración que las normas militares muchas veces no son compatibles con las normas que regulan a los civiles. El adiestramiento militar difiere mucho del adiestramiento civil debido a que el primero protege los intereses del Estado y el segundo protege los intereses de la población.

Las personas que lograron ingresar y formar parte de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco tienen fuertemente arraigada la instrucción militar la cual es totalmente distinta a la formación que recibieron los demás agentes de la Policía

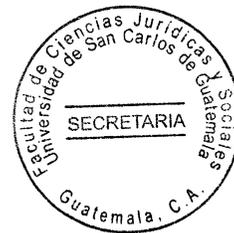


Municipal de Tránsito dentro de la institución, por lo tanto se pone en riesgo la autenticidad y la independencia de las funciones de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco.

Al estudiar detenidamente el actuar de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco, se puede comprobar que se exceden en sus funciones, debido a que en la selección de capacidades para contratar a los nuevos agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco se dio prioridad a que hubiesen sido miembros del ejército o tuviesen experiencia militar y no en lo que sugiere como mínimo estudios de diversificado.

Las autoridades pertinentes del municipio de Mixco investigaron exhaustivamente y verificaron las razones por las que están de baja en el Ejército de Guatemala las personas que manifestaron su deseo de formar parte de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco. Los nuevos agentes están más propensos a incurrir en abuso de autoridad y la corporación municipal se está excediendo en los gastos para cubrir los nuevos salarios y demás necesidades que exigen los nuevos agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco. La Policía Municipal de Tránsito debe limitarse únicamente a ser un ente de apoyo para la Policía Nacional Civil, coordinando las acciones necesarias para el bienestar y seguridad de la comunidad mixqueña.

CAPÍTULO II



2. Infracciones

La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 establecen numerosas infracciones por medio de las cuales se pueden encuadrar las conductas antijurídicas de las personas y en consecuencia sancionar dichas conductas.

2.1. Antecedentes

En Guatemala, millones de personas utilizan el transporte público o particular para trasladarse de un destino a otro. A diario ocurren accidentes de tránsito en el territorio guatemalteco debido a la negligencia, imprudencia e impericia de los conductores de transporte público o particular.

Los propietarios de los vehículos son responsables de que estos se encuentren en óptimas condiciones para poder circular y los conductores de los vehículos son responsables de conducir respetando las normas jurídicas de tránsito que para el efecto han sido creadas por el Congreso de la República de Guatemala a través de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98. De igual forma las autoridades pertinentes tienen la obligación de mantener la vía pública en óptimas condiciones para que el tránsito fluya eficazmente. El mantenimiento constante y periódico de la vía pública es vital para evitar accidentes.



2.1.1. Concepto

En el diccionario se define a las infracciones como: “transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados.”⁵

2.1.2. Diferencia entre infracción, falta y delito

De conformidad con el diccionario el concepto falta se define como: “la infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está señalada sanción leve.”⁶ Asimismo la palabra delito está definida como: “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁷ La principal diferencia entre infracción, falta y delito radica en que una infracción es sancionada administrativamente mientras que una falta o un delito es sancionado penalmente. Las faltas y los delitos están regulados en distintos cuerpos legales que las infracciones debido a la jurisdicción correspondiente para cada caso.

Para algunas legislaciones las infracciones deben estar incluidas en el Código Penal junto con los delitos y faltas. En cambio, para otras legislaciones, incluyendo la guatemalteca, las infracciones deben quedar fuera del Código Penal, para ser

⁵ *Ibíd.*

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*



sancionadas por normas especiales. Tal es el caso de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 que únicamente regulan a las infracciones y el Código Penal Decreto Número 17-73 que solamente regula los delitos y las faltas.

Las principales causas de los delitos en materia de tránsito son la impericia, imprudencia y negligencia de los conductores debido a que la mayoría de veces no actúan con dolo sino con culpa.

La culpa en el entendido que no tienen la intención de cometer un delito y de causar un daño o perjuicio debido a que la acción u omisión que el conductor realiza no es ilícita. Lo que la ley sanciona es estos casos es el mal causado como consecuencia de dichas acciones u omisiones.

En el diccionario se define a la impericia, imprudencia y negligencia de la forma siguiente:

- Impericia: "falta de pericia."⁸
- Imprudencia: "falta de prudencia, de cautela o de precaución."⁹
- Negligencia: "la omisión, más o menos voluntaria pero consciente, de la diligencia que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda y gestión de los bienes."¹⁰

⁸ **Ibíd.**

⁹ **Ibíd.**

¹⁰ **Ibíd.**



2.2. Infracciones en la legislación guatemalteca

La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 contienen normas jurídicas meramente preventivas, sancionadoras y reparadoras.

Lo que los legisladores pretendían al momento de crear la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 era que se previeran los accidentes de tránsito y de ésta forma evitar la pérdida de vidas humanas y de los bienes tanto del Estado como de los particulares.

Entre los bienes jurídicos tutelados que regula la legislación guatemalteca está la vida de las personas, la integridad ya sea física, psicológica, sexual o económica de las personas, la seguridad, la salud, entre otros.

La otra finalidad de las normas jurídicas de tránsito es que son sancionadoras para los responsables de la comisión de las infracciones contempladas en las mismas y reparadoras de los daños que pudieren ocasionar. Entendiendo al daño de conformidad con el diccionario como: "detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia."¹¹

Es importante hacer énfasis que no solamente se vulneran los derechos de los pasajeros por el simple hecho de encontrarse dentro de los vehículos al momento de un percance

¹¹ *Ibid.*



vial o sin ocurrir éste, cuando se encuentran en riesgo de que ocurra el mismo también se vulneran los derechos de las personas que se encuentran alrededor del percance por ejemplo los pasajeros de otro vehículo, así como también toda la gente que está en el camino en donde circulan los vehículos.

He aquí la importancia de respetar las normas jurídicas de tránsito ya que son millones de personas las que se encuentran afectadas directa o indirectamente por los vehículos que circulan a lo largo del territorio guatemalteco.

Específicamente en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala, al igual que en los otros municipios de la República de Guatemala que tengan la función de regular el tránsito dentro de su municipio, la Policía Municipal de Tránsito debe de velar porque se cumpla la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y en caso contrario debe de imponer las sanciones reguladas en los mismos cuerpos legales para castigar a los infractores.

El problema en el municipio de Mixco radica en que la mayoría de agentes de la Policía Municipal de Tránsito tienen una actitud de indiferencia ante los actos antijurídicos cometidos por los conductores de transporte público y particular, por ende no se respetan las normas jurídicas de tránsito y se ven las consecuencias solamente cuando ocurren los accidentes viales que en el mejor de los casos dejan únicamente pérdidas materiales pero tristemente muchas veces dejan también pérdidas humanas. No solamente ocurre en el municipio de Mixco, el problema es a nivel nacional. En todos los municipios de Guatemala se pueden encontrar bastantes deficiencias al momento de aplicar la Ley de



Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 a casos concretos por parte de las autoridades de tránsito replegadas a

lo largo del país o peor aún, se puede incluso notar la inaplicabilidad de las normas de tránsito por parte de los propietarios y conductores de los medios de transporte terrestres reguladas en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 cuando cometen infracciones y la inaplicabilidad de las sanciones contenidas en los mismos cuerpos legales por parte de los agentes de tránsito cuando los propietarios y conductores infringen las normas jurídicas de tránsito.

Muchos de los accidentes de tránsito pudieron haberse evitado si se hubieran respetado las normas jurídicas de tránsito por parte de los conductores o si al momento de incurrir en incumplimiento de la norma legal las autoridades correspondientes hubieran hecho lo que por disposición legal les corresponde hacer cuando una persona infringe las normas jurídicas de tránsito.

Cuando a un niño no se le castiga por hacer algo malo, pierden la capacidad de discernir entre lo que está bien y lo que está mal. Lo mismo ocurre con los propietarios y los conductores de los vehículos, cuando no se les sanciona por las infracciones que cometen, continúan cometiendo las mismas infracciones una y otra vez, de forma más frecuente y agravada hasta que sucede lo inevitable, un accidente de tránsito que cobra la vida de muchas personas inocentes.

En el entendido que el propietario del vehículo es la persona jurídica individual o la persona jurídica colectiva que tiene a su nombre el título de propiedad del vehículo. El

conductor del vehículo es la persona que tiene licencia para conducir y no necesariamente es el propietario del vehículo que conduce.



El propietario y el conductor del vehículo, si fueran distintas personas, tienen responsabilidad solidaria por los daños y perjuicios acaecidos al momento de provocar un accidente de tránsito. También la responsabilidad penal aplica para ambos. En el diccionario se define a la responsabilidad solidaria como: “la debida, sin acción propia, pero por cierto nexo con el proceder o la persona del efectivo causante del daño o perjuicio.”¹²

2.2.1. Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98

Los conductores, los propietarios de los vehículos, los mecánicos de los vehículos y las autoridades del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; todos y cada uno de ellos tienen responsabilidades cuando se trata de un accidente de tránsito suscitado en la vía pública.

Con bastante frecuencia se puede observar vehículos que tienen una o ambas placas tapadas ya sea con algún objeto independiente de la placa o adhiriéndole calcomanías, pintura o poralizado a la misma para impedir total o parcialmente que se lean los números y letras que identifican a los vehículos.

¹² **Ibid.**



Cuando es una sola de las placas la que se encuentra tapada la mayoría de las veces es la placa trasera ya que ésta es la que los particulares y las autoridades de tránsito pueden identificar con mayor facilidad.

Por obvias razones se sobreentiende que las personas que tapan sus placas pretenden que los agentes de la Policía Municipal de Tránsito no los sancionen al momento de infringir las normas jurídicas de tránsito ya que se hace imposible obtener la identificación del vehículo si las placas se encuentran tapadas. Tampoco permiten que las demás personas puedan denunciar algún ilícito en contra de los propietarios o conductores de los vehículos, ya que no pueden tomar nota de los números y letras de la placa de los mismos.

Sin distinción alguna en el tipo de vehículo, pero siendo más comunes los casos en carros y en motos, muchos propietarios y conductores de estos vehículos optan por cometer este ilícito para evitar que las cámaras de seguridad tanto del Estado como privadas, graben los números y letras de la placa de sus vehículos y de esta forma evitar ser encontrados y sancionados. También evitan ser sancionados cuando los controles de velocidad captan que un vehículo excede los límites de velocidad permitidos en las normas jurídicas de tránsito pero debido a la imposibilidad de identificar a los vehículos por parte de las autoridades de tránsito, no se les puede imponer sanción alguna a los propietarios y conductores de los mismos.

Los propietarios y conductores de estos vehículos infunden miedo en las personas y en los agentes de tránsito debido a la lamentable situación de inseguridad y de violencia



que se vive en el país. Pocas son las autoridades que cumplen con sus funciones ya que arriesgan su vida al detener a estos delincuentes y aplicar las sanciones que establecen las normas jurídicas de tránsito. No es ninguna justificación ya que es obligación de las autoridades de tránsito no permitir estas conductas antijurídicas.

Mucha gente puede testificar en contra de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco ya que se da con mucha regularidad el caso que los vehículos con placas tapadas pasen enfrente de los agentes y estos sin mediar razón alguna, les ceden el paso o cuando hay algún puesto de registro no los detienen y mucho menos los sancionan.

La impotencia que la población vive a diario a causa de la delincuencia debería ser motivo suficiente para que las autoridades de tránsito cumplan con su trabajo que es el de aplicar las sanciones que establece la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 a todas aquellas personas que incumplen con los preceptos establecidos en las mismas.

Los límites de velocidad están establecidos para evitar accidentes de tránsito de tal forma que si un conductor respeta los límites de velocidad, siempre va a tener un tiempo prudente para reaccionar a cualquier inconveniente que surja en el camino. En el peor de los casos, si a pesar de respetar los límites de velocidad correspondientes ocurriere el percance vial, el daño causado no va a ser tan grave y muy difícilmente pueda cobrar vidas humanas. La mayoría de conductores respetan los límites de velocidad pero un gran número de personas no lo hacen.



Aunque no sean la mayoría, afectan a toda la población debido a que muchas de las personas que se ven involucradas en los accidentes de tránsito no tienen ningún tipo de responsabilidad al respecto. Los vehículos son sancionados hasta que ocurre lo inevitable, un accidente de tránsito, pero muchas veces ya es demasiado tarde porque ya hubo pérdidas materiales y humanas. No es necesario ir a una velocidad descomunal para que se ponga en riesgo la vida de los conductores y pasajeros así como también la vida de la gente que transita por los alrededores de la calle.

Con base en un informe de la Organización Mundial de la Salud se logró determinar varias circunstancias siendo las más significativas las siguientes:

- “La velocidad es responsable de cerca del 40% de las muertes en accidentes de tránsito.
- El 65% de las personas víctimas de accidentes de tránsito, muere en zonas urbanas.
- El riesgo de que un choque en carretera deje víctimas fatales es 11 veces superior que en zona urbana.”¹³

Es importante mencionar que la mayoría de vehículos no cuentan con bolsas de aire para proteger al conductor y a los pasajeros en caso de un percance vial. Al igual que la carencia de los cinturones de seguridad en los asientos del transporte público, la falta de bolsas de aire en los vehículos es factor suficiente para que el más mínimo accidente pueda ocasionar graves lesiones en el conductor y los pasajeros e incluso la muerte.

¹³ ADHANOM, Tedros. Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial. Pág. 1



En el caso de las motos, es imposible que estas tengan bolsa de aire o cinturón de seguridad, por eso es necesario cargar casco siempre que se maneja una motocicleta, así como también cargar todos los implementos necesarios para proteger el resto del cuerpo de los conductores y pasajeros. En caso de que el conductor de una motocicleta tenga solamente un casco, se lo debe de proporcionar al pasajero, ya que el conductor tiene la responsabilidad de transportar al pasajero y manejar de forma prudente. También se debe de tomar en consideración el peso que se le impone a la motocicleta, para evitar desestabilidad en la misma.

El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para el conductor y los pasajeros del vehículo. El objeto del cinturón de seguridad es evitar que la persona que lo tenga puesto salga expulsado del vehículo al momento del choque y también evita que la persona se lesione con el tablero o con las puertas, ventanas o asientos. En caso de impacto, el cinturón de seguridad reduce el riesgo de muerte significativamente.

El cinturón mantiene a la persona lo más fija posible en el asiento. Esto se debe a que el sistema de funcionamiento de los cinturones de seguridad se activa cuando el conductor presiona la palanca del freno, haciendo que el cinturón se tense y sujetando a la persona al asiento del vehículo.

El cinturón de seguridad ejerce presión en los hombros, pecho, abdomen y en ambos lados de la cadera, con excepción del asiento trasero, específicamente el de en medio, en donde el cinturón de seguridad ejerce presión únicamente en ambos lados de la cadera.



Muchos conductores y la mayoría de los pasajeros omiten utilizar el cinturón de seguridad porque se sienten incómodos o simplemente se les olvida ponérselo, sin saber que su vida y su integridad física están en grave peligro o sabiéndolo, ignoran esta circunstancia. El problema radica en que no necesariamente se tiene que producir un accidente de tránsito para que las personas que vayan a bordo de un vehículo y que no estén utilizando el cinturón de seguridad se puedan lesionar o incluso morir. Tal es el caso que por ejemplo el conductor accione los frenos de manera brusca y repentina y los pasajeros salgan expulsados de sus asientos por efecto de la física.

En el transporte público la mayoría de vehículos no cuentan con cinturones de seguridad para sus pasajeros, únicamente para el conductor y a veces para el copiloto. Muchos de los pasajeros ni siquiera tienen un asiento donde sentarse si no que van parados a la par de los asientos o en el peor de los casos, van parados fuera del vehículo sujetándose únicamente del agarrador que va dentro del transporte.

El riesgo de un daño grave se ve aumentado en estos casos. Estos casos se dan con bastante frecuencia debido a que los conductores de los vehículos así como sus ayudantes pretenden sobrecargar los vehículos de pasajeros para poder percibir mayor pasaje y así generar más ganancias. Se da el caso que asientos que están destinados para una sola persona muchas veces son ocupados por dos o más personas, incluso algunos pasajeros llevan menores de edad encima de las piernas para no pagar doble pasaje. Por lógica se sobreentiende que el menor de edad que va sobre las piernas del otro pasajero no va a tener muchas probabilidades de salir ileso de un percance vial cuando este ocurra.



En el municipio de Mixco el transporte público es una herramienta necesaria para que la población llegue a sus labores y actividades diarias. Por ende debería de obligarse a los dueños de los transportes públicos que coloquen cinturones de seguridad a los asientos de sus vehículos. Así como también debería de sancionarse a los conductores que no obliguen a sus pasajeros a que utilicen el cinturón de seguridad.

A lo largo del territorio guatemalteco, se puede notar que la mayoría de carreteras tienen dos carriles para cada sentido, haciendo un total de cuatro carriles, dos de ida y dos de venida. El carril de la izquierda es para los conductores que desean ir a una velocidad rápida y el carril de la derecha es para los conductores que desean ir a una velocidad moderada. El carril de la izquierda sirve para rebasar y el carril de la derecha sirve para hacer paradas de emergencia.

El carril izquierdo, a pesar de ser un carril destinado para ir a velocidad rápida, siempre se debe de respetar los límites de velocidad, evitando sobre pasar estos. En este carril se debe de mantener una velocidad constante y rápida para que fluya el tráfico de manera eficaz.

No se debe de rebasar por el carril derecho. Muchos de los vehículos optan por rebasar a los vehículos que transitan con velocidad moderada o baja en el carril izquierdo, rebasándolos por el carril derecho, pero esto no es recomendable debido a que en el carril derecho puede haber un vehículo estacionado por cualquier razón y puede provocar un accidente. Claro está que se puede parar en el carril derecho solamente en casos de emergencia.



Las paradas de emergencia en la vía pública deben de ser el último recurso de los conductores y por un tiempo prudencial. A diario se puede notar que conductores de camionetas así como también taxistas y algunos particulares detienen su marcha en el carril derecho sin razón de emergencia alguna. Los conductores de las camionetas tienden a parar en el carril derecho para recoger a más pasajeros pero muchas veces no respetan las paradas que están destinadas para el efecto por parte de la municipalidad.

De igual forma sucede con los taxistas, que tienden a parar en cualquier lugar para ofrecer transporte a las personas que caminan paralelamente a la calle. Muchos particulares también paran en el carril derecho para comprar cosas en los locales aledaños a la calle o por un sinfín de razones pero ninguna de ellas siendo una causa de emergencia.

Los motoristas deben de transitar por el carril derecho y deben de transitar como todos los demás vehículos. Esto quiere decir que no pueden transitar en medio de los dos carriles ni tampoco puede transitar a las orillas de las calles o por encima de las banquetas. Esto es para evitar accidentes de tránsito, debido a que a los conductores de los demás medios de transporte se les dificulta observar a través de los retrovisores a los motoristas que se atraviesan a los lados o por delante de sus vehículos.

Los motoristas y demás conductores de vehículos livianos deben de tener cuidado de respetar los límites señalados para cada carril y evitar transitar a la par de los vehículos de transporte pesado debido a que a los conductores de estos vehículos se les dificulta observar a través de sus retrovisores a los vehículos pequeños.



De igual forma es recomendable evitar transitar a la par del transporte pesado cuando los conductores de estos vehículos pretenden transitar por una curva debido a que por las dimensiones del vehículo este necesita de dos carriles para poder seguir avanzando.

La sobrecarga de pasajeros y cosas en los vehículos de transporte público es evidente. La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y su respectivo Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 establecen que los vehículos pueden transportar estrictamente la cantidad de personas que está establecida en su tarjeta de circulación. Pueden transportar menos personas pero no más.

En el municipio de Mixco es muy común observar que los conductores y los ayudantes de los conductores de los microbuses sobrecargan los vehículos de pasajeros para obtener mayor ingreso de dinero. En cada fila de asientos, que está destinada para tres personas, meten a cuatro o cinco personas. Otras personas van paradas a los lados de los asientos y unos cuantos más van parados fuera del microbús, sujetándose apenas con los agarradores que están dentro del vehículo o en el peor de los casos no hay agarradores y tienen que sujetarse de los marcos de las ventanas y de la puerta.

También es importante hacer mención del equipaje que llevan los pasajeros, el cual si es equipaje de mano lo pueden llevar dentro del vehículo y si es un equipaje con mayores dimensiones regularmente se coloca encima del vehículo. Muchos microbuses y camionetas tienden a sufrir daños tanto en las llantas como en los frenos debido al peso que representa la sobrecarga de pasajeros y equipaje. A pesar que los pasajeros son los que dan su consentimiento tácito al momento de subirse al transporte público y colocarse



en las afueras del vehículo, la responsabilidad recae sobre el piloto del transporte por permitir estas actitudes por parte de los pasajeros así como también es responsabilidad de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco por no sancionar a los pilotos del transporte público cuando cometen dichas infracciones.

Es comprensible que muchas personas tomen el riesgo de ir parados fuera de los vehículos debido a la gran demanda de transporte público que hay por parte de la población del municipio de Mixco y de la carencia de transporte público que hay disponible para suplir dichas necesidades. Pero esto no representa causa alguna de justificación para contrariar las normas jurídicas de tránsito establecidas para el efecto.

Los bienes jurídicos tutelados que están siendo vulnerados en este caso en específico son la vida y la integridad física de los pasajeros. En cualquier momento puede ocurrir un percance vial que provoque la muerte de los pasajeros o sin necesidad de ocurrir un accidente de tránsito, con el hecho que el conductor accione los frenos bruscamente puede ser causa suficiente para provocar que los pasajeros que se encuentren fuera del vehículo salgan expulsados del mismo, provocándoles lesiones leves, graves o gravísimas.

El municipio de Mixco tiene una particularidad que lo distingue de la mayoría de municipios del departamento de Guatemala y es que casi no hay semáforos. En la capital existen 450 semáforos actualmente. En el municipio de Mixco apenas hay 150 semáforos. La razón es que las zonas del municipio de Mixco en su mayoría son zonas residenciales, por ende no se hace necesario el uso de semáforos según las autoridades



municipales. Los pocos semáforos que hay dentro del municipio de Mixco están situados en puntos estratégicos en donde el tráfico es bastante denso regularmente por las mañanas cuando todos los vecinos salen a sus distintas labores y actividades así como también en las tarde noches cuando regresan de las mismas. Estos semáforos permiten que fluya el tránsito de un sentido a otro y también dan paso a las personas que van caminando.

Específicamente en la Ciudad San Cristóbal ubicada en la zona ocho del municipio de Mixco, el tráfico es demasiado denso en comparación a las demás zonas del municipio de Mixco y debido a la carencia de semáforos para regular el tráfico, se hace necesaria la intervención constante de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco para controlar el tránsito y hacer las veces de semáforo para evitar congestiónamiento vehicular.

El problema radica en que muchas veces los agentes no tienen las capacidades necesarias para poder darle una pronta, eficaz y eficiente solución al congestiónamiento vehicular debido a que a diferencia de los semáforos que tienen un intervalo de tiempo preestablecido para dar vía, los agentes con mucha dificultad logran administrar el tiempo necesario para darle vía a unos vehículos y después a otros. Consecuencia de esta situación son los maltratos constantes que reciben los agentes a diario por parte de los vecinos, circunstancia que no está de más mencionar, debería ser sancionada por parte de dichas autoridades municipales. Otra situación que repercute de manera negativa en el ámbito vial con relación a los semáforos dentro del municipio de Mixco es que los pocos semáforos que hay son irrespetados por los conductores cuando sin la más



mínima precaución se pasan los semáforos cuando están en rojo. Ésta es una de las principales causas de accidentes a nivel mundial.

Por eso es enfática e insistente la necesidad de sancionar a los conductores que cometen dichas infracciones de forma proporcional a la gravedad que representa el asunto. También es necesario colocar cámaras en cada semáforo para tomar video de los conductores que cometen este ilícito y de esta forma facilitar a las autoridades pertinentes la identificación de los vehículos para imponer la respectiva sanción.

Actualmente las normas jurídicas contempladas en Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y su respectivo Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 han sido reformadas por los diputados del Congreso de la República de Guatemala para regular con mayor rigidez todos los asuntos concernientes al consumo de bebidas alcohólicas así como también al consumo de drogas por parte de las personas que conducen vehículos.

Las drogas se clasifican en estupefacientes que tienen como efecto la pérdida de la sensibilidad y en sustancias psicotrópicas que actúan en el sistema nervioso central. Las sanciones a imponer por parte de las autoridades correspondientes a todos los conductores que infrinjan las normas jurídicas de tránsito en relación a esta materia son mucho más severas en comparación con las demás sanciones reguladas en la legislación guatemalteca. Los legisladores pretenden que los conductores se abstengan de infringir las normas jurídicas de tránsito a través de sanciones que a primera vista parecen un tanto exageradas pero que son necesarias para evitar más accidentes de



tránsito por la imprudencia de los conductores. Adicional al hecho que el consumo de drogas está prohibido y penado por la legislación guatemalteca, conducir un vehículo bajo estos efectos o bajo los efectos del alcohol es castigado con bastante dureza por las autoridades pertinentes debido a que para conducir un vehículo, cualquiera que este sea, el conductor debe gozar plenamente de sus capacidades mentales y físicas; y la incapacidad resultante del consumo de drogas y bebidas alcohólicas aumenta en un gran porcentaje las probabilidades de un accidente de tránsito.

Cabe resaltar que el consumo de licor no está prohibido por la legislación guatemalteca, lo que está prohibido es consumir licor y conducir un vehículo. Solo por el hecho que el conductor tenga aliento a licor ya es penado por la legislación guatemalteca. Las autoridades de la Policía Municipal de Tránsito y las autoridades de la Policía Nacional Civil tienen procedimientos preestablecidos de conformidad con sus reglamentos internos y con la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 para identificar a los conductores que tengan aliento a licor, tengan bebidas alcohólicas destapadas dentro del vehículo, tengan drogas dentro del vehículo, manejen en estado de ebriedad o con algún estado de inconciencia buscado deliberadamente por el conductor a través del consumo de drogas, entre otros.

Ejemplo de estos procedimientos y el más efectivo de todos son los puestos de registro que las autoridades despliegan en la vía pública para detener a los conductores de los vehículos que transitan por las distintas calles del país y de ser necesario las autoridades pueden registrar los vehículos por dentro y hacer una breve pero efectiva evaluación del estado en que se encuentra el conductor del vehículo y de esta manera determinar si el



conductor se encuentra en óptimas condiciones para conducir y si no incumple con alguna de las normas jurídicas establecidas para el efecto.

De igual forma las autoridades verifican que los papeles del vehículo y del conductor estén en orden de conformidad con las normas jurídicas de tránsito. Si el conductor estuviese manejando en condiciones de ebriedad o bajo efectos de alguna droga, las autoridades pertinentes después de realizar las evaluaciones correspondientes para confirmar el hecho, proceden a confiscar el vehículo y los papeles del mismo, así como la licencia para conducir del conductor y posteriormente trasladan al conductor a las autoridades competentes para que se le imponga la sanción que de conformidad con el derecho le corresponda.

Conducir un vehículo bajo otra condición anormal análoga como por ejemplo tener mucho sueño también puede provocar accidentes de tránsito debido a que el conductor no se encuentra en las facultades suficientes para prestarle atención a lo que acontece en su camino.

La circulación de personas y vehículos en la vía pública es el objeto sobre el cuál recae la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

Algunas personas le dan un destino diferente a la vía pública, realizando actividades contrarias al uso común definido por la legislación ordinaria, por medio de las cuales atentan contra el interés social y el bien común. Por ejemplo algunas personas ocupan



la banqueta destinada para que caminen las personas y colocan sus puestos de ventas perjudicando el paso peatonal. Otros parquean sus vehículos en lugares donde existe línea roja obstaculizando el paso normal de los demás vehículos o también parquean sus vehículos sobre la banqueta impidiendo el paso peatonal. Algunos locales comerciales también abusan del espacio que tienen destinado para realizar su actividad comercial y se adueñan de parte de la banqueta si no es que de toda la banqueta para colocar su publicidad o los productos que tienen en venta.

Existen también comerciantes individuales que ocupan la pasarela para colocar sus puestos de ventas y la mayoría de ellos no tienen el permiso que extiende la autoridad municipal para el efecto. La pasarela está destinada exclusivamente para el paso peatonal, no para realizar actividades comerciales, por eso muchas personas optan por cruzarse la calle de una banqueta a otra en lugar de subir la pasarela, poniendo en riesgo su vida y la vida de los conductores y pasajeros de los vehículos. En muchos casos las personas mayores de edad van acompañados de personas menores de edad o declarados en estado de interdicción y también los ponen en riesgo al momento de cruzar la calle.

Debería ser sancionado también por las autoridades de tránsito el hecho que las personas opten por cruzarse la calle en lugar de subir las pasarelas destinadas al efecto. Es importante hacer mención que la responsabilidad del conductor al momento de atropellar a una persona que se está cruzando la calle termina si se comprueba que existe una pasarela cerca del lugar del atropello, específicamente a 50 metros o menos del lugar del hecho. Las pasarelas también deberían de contar con rampas destinadas



exclusivamente a personas que se movilizan en silla de ruedas a las que les es imposible subir las gradas con todo y silla de ruedas por cuenta propia y sin auxilio de alguien más.

La tecnología es de mucha utilidad hoy en día. Agiliza los quehaceres diarios y nos sirve como medio de comunicación y entretenimiento. Pero el poder que nos brinda la tecnología a los seres humanos también nos impone responsabilidades para su uso. Tenemos que aprender a usar la tecnología de manera prudente para evitar afectar nuestros intereses y los intereses de los demás.

El uso del teléfono celular por parte del conductor mientras conduce un vehículo está prohibido por la legislación guatemalteca. Para manejar un vehículo de forma correcta el conductor debe de hacer uso de las cuatro extremidades, las dos extremidades de arriba para maniobrar el timón para conducir y poder controlar la palanca de velocidades así como también presionar los botones del tablero del vehículo y las dos extremidades de abajo para presionar las palancas para acelerar o frenar y en el caso de los vehículos mecánicos también para presionar la palanca del *clutch*. Por lo tanto el uso del teléfono celular le impide tener las extremidades libres para maniobrar el vehículo.

Es un hecho que para manejar un vehículo es indispensable que el conductor se encuentre en el goce pleno de sus capacidades físicas y mentales. El uso del teléfono celular mientras se conduce un vehículo ya sea para hablar por teléfono, para enviar mensajes o para hacer uso de cualquier otra aplicación inmersa en el dispositivo, disminuye de manera drástica la atención que presta el conductor para manejar de forma correcta el vehículo. Según el Informe de la Organización Mundial de la Salud, "el uso



del teléfono celular dentro del vehículo disminuye de forma considerable las capacidades mentales del conductor, provocando el mismo grado de desatención que ocasiona el consumo de alcohol.”¹⁴

Actualmente la misma tecnología nos ha facilitado alternativas menos riesgosas para el uso del teléfono celular mientras se conduce tales como los dispositivos de manos libres los cuales permiten contestar las llamadas entrantes presionando un botón que está adherido al dispositivo y no hay necesidad de agarrar el teléfono celular con una de las dos manos permitiendo al conductor hablar con el emisor desde el dispositivo el cual se encuentra colocado en su oreja.

También existen los botones que vienen adheridos al timón para conducir los cuales permiten contestar llamadas y también dan la posibilidad al conductor de hacer llamadas a través del sistema de reconocimiento de voz sin necesidad de agarrar el teléfono celular. En la actualidad los vehículos están fabricados con los botones que vienen adheridos al timón para conducir, debido a la gran cantidad de accidentes que ocurren a nivel mundial por el uso indebido del teléfono celular mientras se conduce un vehículo.

Las autoridades de tránsito deben de estar pendientes de los conductores que vayan conduciendo con el teléfono celular en la mano para poder tomar los datos de la placa del vehículo debido a que muchas veces se percatan que el conductor tiene el teléfono

¹⁴ **Ibíd.**



en la mano pero ya no les da tiempo de detener al conductor del vehículo ya que no cuentan con las herramientas necesarias para poder detectar a tiempo la infracción.

Siempre relacionado al tema del uso indebido de la tecnología mientras se conduce un vehículo, se debe de tomar en consideración el hecho que el volumen excesivo de la radio en los vehículos además de ser dañino para el medio ambiente debido a que representa contaminación auditiva, también hace que disminuya la atención y la audición del conductor. La contaminación auditiva tiene impacto dañino para los seres humanos y los animales. El tráfico y el volumen excesivo de los dispositivos de sonido son causas de contaminación auditiva a nivel mundial.

Es por ello que es importante regular lo concerniente a los niveles de volumen no dañinos tanto para el conductor y sus pasajeros como para los demás peatones para velar por el bienestar común de la sociedad. Adicional al hecho que los volúmenes altos dentro de los vehículos pueden provocar daños físicos indeseables tanto para el conductor como para los pasajeros, esto también es causa de accidentes de tránsito. Los daños físicos indeseables son en su mayoría la pérdida de audición que se da progresivamente por escuchar con volumen excesivo los dispositivos de sonido dentro de los vehículos.

Los dispositivos de sonido vienen configurados con un límite de volumen, pero ese límite en la mayoría de los casos, excede los límites establecidos para evitar la contaminación auditiva y los ulteriores daños físicos en las personas. Actualmente muchos dispositivos de sonido inteligentes incluyen avisos de volumen dañino para hacer conciencia al usuario que si excede de esos límites puede perjudicar su audición a largo plazo. Con



relación a los accidentes de tránsito, estos son consecuencia de la poca o nula audición que tiene el conductor de un vehículo que conduce con volúmenes por encima de los límites recomendados, debido a que se disminuye considerablemente su capacidad para escuchar otros sonidos que no sean los emitidos por su dispositivo de sonido.

Por ejemplo cuando una persona bocina para alertar acerca de algo al conductor de un vehículo con volumen excesivo, éste muy difícilmente se va a percatar del sonido emitido por la bocina del otro vehículo y probablemente no pueda evitar el incidente. Tampoco el conductor de un vehículo con volumen excesivo va a poder determinar si su vehículo tiene alguna falla y está emitiendo algún sonido extraño.

Continuando con el tema de la contaminación ambiental, también es importante hacer énfasis en el acto antijurídico y antimoral de muchos conductores y pasajeros que tiran basura a la calle desde sus respectivos vehículos.

Esto no es una causa directa de accidentes vehiculares pero si es una causa indirecta debido a que la acumulación de basura tirada a la calle tapa los tragantes de agua y cuando llueve se producen inundaciones las cuales provocan congestión vehicular y accidentes de tránsito.

La mayoría de casos donde la gente tira basura desde su vehículo pasa desapercibido por parte de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, por ende como no hay penalización positiva alguna a pesar de existir regulación vigente al respecto, las personas continúan cometiendo este ilícito.



La contaminación no afecta solamente a los conductores de los vehículos sino **que** también afecta a toda la población en general debido a que provoca que aumente el calentamiento global y se tornan más intensos los climas y crece el riesgo de un percance vial. Guatemala en años anteriores se caracterizaba por tener un clima estable. Actualmente en verano la neblina es demasiado densa y en invierno la lluvia es muy fuerte.

Las lluvias son una de las principales causas de accidentes. Se debe de manejar con mucha precaución cuando llueve. La visibilidad disminuye y las calles están más resbalosas debido al agua. Es responsabilidad solidaria del propietario del vehículo y del conductor mantener en buenas condiciones el aire acondicionado y los ventiladores del vehículo para evitar que se empañen los vidrios así como también es importante que el conductor verifique antes de salir que las llantas estén en buenas condiciones debido a que si están lisas el vehículo puede resbalar y provocar un accidente de tránsito.

El conductor también debe velar porque las luces altas y bajas del vehículo funcionen correctamente. Las luces altas son de mucha utilidad cuando está lloviendo torrencialmente o cuando hay neblina.

También debe verificar que funcionen correctamente los parabrisas y debe cargar una llanta de repuesto debido a que cuando llueve la visibilidad del conductor disminuye de manera significativa y esto le impide observar con claridad si en la carretera hay hoyos o algún objeto que pueda provocar que pinche llanta. Los motoristas es necesario que tengan botas de hule para la lluvia y capa para evitar mojarse. Las botas de hule y la



capa las deben llevar siempre en el compartimiento de las motocicletas para tenerlas a la mano.

Ampliando el tema de las luces de los vehículos, es importante hacer mención que éstos deben de tener únicamente luces altas y bajas, tanto en la parte delantera como en la parte trasera del vehículo. Las luces altas tienen un grado de intensidad mayor que las luces bajas. Las luces altas son de mucha utilidad cuando por cualquier razón no hay suficiente iluminación en la calle ya que tienen un mayor alcance y cobertura de iluminación.

Las luces bajas sirven para una mejor visión del conductor a corto alcance y para que los otros conductores y demás personas puedan observar el vehículo durante la noche. También existen otras funciones de los focos de los vehículos como por ejemplo cuando el conductor presiona el botón para las luces de emergencia o la palanca para pedir vía o cuando el conductor acciona la palanca para frenar y los focos se activan automáticamente. También son de utilidad para hacerle señas al vehículo que está adelante por ejemplo cuando va a una velocidad muy baja y transita por el carril izquierdo el cual está destinado para ir a una velocidad rápida, asimismo para hacerle señas al vehículo que viene en la vía contraria para que ponga las luces bajas cuando lleva las luces altas debido a que dificulta la visibilidad del conductor que conduce en sentido contrario y esto puede provocar accidentes.

Muchos conductores en su mayoría del transporte público, tienen la mala costumbre de adornar la carrocería de los vehículos con luces que no tienen otra utilidad más que la



decoración de los mismos. El problema con estos adornos es que resultan molestos para la vista de los demás conductores debido a que tienden a confundirse con las luces altas y bajas de los vehículos.

Las luces que son más intensas de lo normal dificultan la visibilidad de los otros conductores. Los colores para los focos deben de ser colores estándar para evitar que los conductores se confundan con los demás colores que están establecidos en la vía pública para las numerosas señales de tránsito. Muchos propietarios y conductores de los vehículos omiten dichas circunstancias y colocan a sus vehículos luces de distintos colores y con mayores grados de intensidad de los que se deben de colocar.

Continuando con el tema del transporte público y de los adornos y accesorios fuera de lugar, muchos conductores de vehículos de este tipo de transporte le colocan a las llantas platos que tienen púas con una longitud aproximada de siete a 12 centímetros con la intención que los demás conductores no se acerquen mucho al vehículo y de esta forma poder rebasar sin el más mínimo cuidado.

También colocan estos platos para infundir temor en los conductores de los demás vehículos debido a que las púas pueden pinchar las llantas o provocar daños en la carrocería, más si se trata de vehículos pequeños de tamaño en comparación con el gran tamaño de las camionetas urbanas y extraurbanas, por ejemplo.

Muchos conductores del transporte público y algunos particulares tienden a colocar imágenes o mensajes en sus vehículos en forma de adornos. En la mayoría de los casos



estas imágenes y mensajes son contrarios a la moral y a las buenas costumbres debido a que incitan al odio, a la lujuria, al uso indebido de drogas o alcohol, al irrespeto a la mujer, entre otras cosas. A pesar de no existir un artículo en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 o en el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 que regule lo relativo a las prohibiciones o limitaciones que tienen los conductores y propietarios de los vehículos para colocar imágenes y mensajes en los mismos, las autoridades de tránsito deberían sancionar estas actitudes con base en el principio del bienestar común de la sociedad.

Es importante mencionar que los conductores del transporte público no son los dueños de los vehículos, en el entendido que los propietarios de los vehículos deben ser los encargados de velar y exigir el cumplimiento de las normas jurídicas en materia de tránsito por parte de los conductores de los vehículos de sus respectivas empresas de transporte. Lo más indignante de esta situación es ver a diario por un lado el transporte público con estas características que no solo están fuera de lugar sino que también deberían ser consideradas ilegales y por el otro lado ver que los agentes de la Policía Municipal de Tránsito no sancionan de conformidad con las normas jurídicas de tránsito a los conductores y propietarios de estos vehículos.

Para terminar de colmar la paciencia, a diario transitan no uno, sino varios vehículos del transporte público con platos con púas y mensajes contrarios a la moral y a las buenas costumbres frente a los agentes de tránsito y estos se hacen de la vista gorda y no aplican las sanciones que deberían corresponder en estos casos conforme a derecho. En los vehículos particulares no es común que tengan adheridas imágenes y textos pero



los pocos casos que hay deben ser sancionados. No podemos esperar como población que las personas respeten las normas jurídicas de tránsito si las autoridades de tránsito no cumplen con su función sancionadora para los conductores y propietarios de los vehículos que infringen las leyes de tránsito.

2.3. Infracciones en el derecho comparado

El derecho comparado de conformidad con el diccionario se define como: “ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países.”¹⁵ Específicamente se desarrollan las infracciones en Estados Unidos, México y la República de El Salvador debido a que son países del continente de América por lo tanto tienen muchas similitudes con la legislación guatemalteca.

2.3.1. Estados Unidos

Al igual que en Guatemala, cuando se maneja en las calles y avenidas de Estados Unidos se deben respetar las reglas y señalamientos de tránsito para evitar multas. Aún si no hay una autoridad de tránsito cerca, todas las señales de tránsito tienen cámaras de vigilancia por las que pueden captar la infracción. Las carreteras en Estados Unidos tienen mayor longitud en comparación con las carreteras de Guatemala debido a la extensión territorial del país estadounidense. Sin embargo ocurren menos accidentes en

¹⁵ Ossorio **Op. Cit.** Pág. 100



las carreteras estadounidenses que en las guatemaltecas, debido al buen estado de las carreteras del país norteamericano.

En Estados Unidos “manejar a alta velocidad excediendo los límites de velocidad permitidos se sanciona con multas de \$50 a \$500. Usar el teléfono móvil mientras se conduce el vehículo se sanciona con multas de \$15 a \$50. No detenerse en las señales de alto por lo menos durante tres segundos cuando se ve uno tiene como consecuencia una multa de \$100 a \$1000. Manejar al haber ingerido alcohol, es una de las infracciones que se castigan más severamente y a la cual las autoridades pertinentes le ponen especial atención, imponiendo multas al infractor de \$3000 a \$12500. Todos los ocupantes del vehículo deben portar cinturón de seguridad, incluso los pasajeros del asiento trasero, sino serán acreedores a una multa de \$25 a \$200.”¹⁶

Una de las grandes ventajas para los conductores en Estados Unidos es que las calles principales cuentan con parquímetros en donde las autoridades de tránsito pasan constantemente a revisar si no se ha vencido el tiempo.

La ventaja radica en que los conductores no se ven en la necesidad de parquearse en lugares no permitidos por la legislación en materia de tránsito debido a que siempre encuentran parqueo disponible ya que los demás conductores son responsables con el tiempo y el pago del parqueo que utilizan. Contrario a Guatemala que los conductores

¹⁶ <http://www.viveusa.mx/articulo/2015/03/20/destinos/las-6-multas-de-traffic-mas-comunes-en-eu>. (consultado: 28 de marzo de 2018)



optan por parquearse por encima de las banquetas o en donde hay línea roja pintada sobre el pavimento, perjudicando el paso a los demás conductores y peatones.

Haciendo la comparación de las infracciones guatemaltecas con las infracciones y sanciones estadounidenses se puede confirmar que en Estados Unidos las infracciones son similares a las de Guatemala pero las sanciones a imponer para las mismas infracciones son más severas en Estados Unidos. Esto da como resultado que en Estados Unidos la abstinencia para cometer infracciones de tránsito por parte de la población sea mayor que en Guatemala.

2.3.2. México

Actualmente en México, debido a que sumado a los agentes de tránsito que aún levantan infracciones a pie ahora también está la tecnología aplicada, las incidencias más frecuentes de infracciones viales han cambiado a lo que se detectaba en años anteriores, donde la fuerza concentrada principalmente era en los agentes de tránsito. Ejemplos de esta tecnología aplicada son las cámaras y los cinemómetros.

La instalación de cámaras a lo largo y ancho del país mexicano ha permitido detectar diversas conductas y en consecuencia disminuir en un gran porcentaje los percances viales relacionados con la invasión de carril contrario o confinado, vueltas prohibidas, usar distractores durante la conducción, llevar menores de edad en los asientos delanteros, irrespeto a las áreas peatonales y a las señales de alto. En Guatemala existen dispositivos mecánicos que permiten detectar el exceso de velocidad de los



vehículos sin embargo no son tan sofisticados como los cinemómetros. En México todos los semáforos tienen adaptados cinemómetros debido a que la infracción más común en el país mexicano es el exceso de velocidad. “Dicha infracción representa el veinte por ciento del total de infracciones que se cometen en el país. Los cinemómetros son dispositivos diseñados para medir en tiempo real, la velocidad de un vehículo. También detectan el número de placa de los vehículos e imponen multas de forma automática a los conductores y propietarios que cometan determinadas infracciones como por ejemplo invadir el carril del Metrobús, lo cual es sancionado con multa de \$250 a \$700.”¹⁷

En Guatemala invadir los carriles destinados para uso exclusivo del Transmetro está sancionado con una multa de Q400 de conformidad con el Artículo 183 del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98. El Artículo 183 es ley vigente pero no es positiva debido a que las autoridades de tránsito no imponen las sanciones correspondientes a los taxistas y conductores de vehículos particulares que a diario transitan por dichos carriles. Sería beneficioso para Guatemala poder implementar el uso de los cinemómetros para facilitar y auxiliar la tarea de las autoridades de tránsito.

2.3.3. República de El Salvador

En El Salvador las infracciones a las normas jurídicas de tránsito se sancionan con multas o confiscación de la licencia para conducir. El Salvador no cuenta con los recursos necesarios para implementar dispositivos que ayuden a las autoridades de tránsito a

¹⁷ <https://carmatch.mx/articulos/advice/consejos-transito/las-infracciones-de-transito-mas-comunes-en-la-cdmx>. (consultado: 25 de mayo de 2018)



detectar con mayor facilidad las infracciones que cometen los conductores. Es por ello que los agentes de tránsito deben de ser capacitados constantemente para poder responder a las exigencias que implican sus funciones como autoridades sancionadoras de las infracciones de tránsito.

Las infracciones más comunes en El Salvador cometidas por los conductores de los vehículos de transporte público son bajar a las personas en paradas de buses no autorizadas o la obstrucción del paso provocada por dichos conductores siendo en ambos casos sancionados con la confiscación de la licencia para conducir y los propietarios de los vehículos y dueños de las empresas de transporte incurren en multa. Transportar mercadería y personas dentro del vehículo en lugares no destinados para el efecto o transportar más carga de la autorizada también es sancionado con multa. La cantidad de personas o mercadería que los vehículos de transporte público pueden transportar consta en los documentos del vehículo, al igual que en Guatemala, que dichos datos están inmersos en la tarjeta de circulación de los vehículos.

En el caso de los conductores de vehículos particulares las infracciones más comunes en el país salvadoreño son cuando “los rótulos de no estacionar no son tomados en cuenta por los automovilistas, motivo por el cual las autoridades de tránsito les imponen una multa de \$200. Descargar mercadería en horas y lugares no autorizados conlleva a una multa de \$150. Los conductores de los carros que estén obstaculizando la acera al peatón son sancionados con multa de \$40 a \$60.”¹⁸

¹⁸ <https://www.elsalvador.com/fotogalerias/noticias-fotogalerias/323769/las-infracciones-de-transito-mas-comunes-entre-los-salvadorenos/#link>. (consultado: 10 de julio de 2018)



La ventaja que tiene Guatemala en comparación con El Salvador radica en que las autoridades de tránsito guatemaltecas cuentan con la tecnología necesaria para identificar de forma más rápida y eficaz a los conductores que infringen las normas jurídicas de tránsito. Los agentes de tránsito salvadoreños son capacitados para aplicar las leyes de tránsito con los métodos clásicos y obsoletos a las circunstancias y necesidades actuales.

Es importante tomar en cuenta que El Salvador tiene menos población que Guatemala y la extensión territorial también es menor en el país salvadoreño. Debido a que los recursos también son más escasos en El Salvador en comparación con Guatemala, las autoridades de tránsito deben de buscar alternativas más accesibles para llevar a cabo sus respectivas funciones.

Lamentablemente las autoridades de tránsito en ambos países no cuentan con las capacidades suficientes para llevar a cabo la administración de los recursos que les corresponde de conformidad con el presupuesto del país. La inversión de los recursos no es la más conveniente a los intereses de la población. Sumado a la falta de capacidad por parte de las autoridades también es factor importante el alto índice de corrupción que existe en los dos países centroamericanos. La mayoría de veces la inversión favorece los intereses de las autoridades de tránsito y de terceras personas que pretenden lucrar con los recursos del país. Muchas son las necesidades que se tienen que satisfacer y los recursos no son suficientes. Las autoridades de tránsito deben de invertir los recursos de forma inteligente para generar más activos y buscar la auto sostenibilidad de la institución y el bienestar común de la población.

Por eso es importante que las autoridades fiscalizadoras de Guatemala y El Salvador tengan un control más estricto del destino de los recursos para que se le dé prioridad a las necesidades de la población y por ende aplicar de forma más eficaz y eficiente las normas jurídicas de tránsito.



CAPÍTULO III



3. Sanciones

Por lo general las sanciones se reducen a multas, cuantiosas en ocasiones. En otros casos significa una inhabilitación por privar del permiso que permite ejercer una profesión o actividad, como el retiro de la licencia para conducir a los automovilistas infractores de las normas jurídicas de tránsito.

3.1. Antecedentes

La educación vial es el acto por medio del cual se transmite toda la información relacionada a las normas jurídicas de tránsito. Dicha información se debe de transmitir a todas las personas sin distinción de edad. Es indispensable tener conocimiento de las normas jurídicas que regulan el tránsito así como también conocer las distintas señales de tránsito que existen. Es obligación del Estado de Guatemala facilitar los medios de acceso a dicha información para que todos los centros educacionales del país puedan impartir materias de esta índole.

Estos conocimientos los deben poseer tanto los conductores de los vehículos como la población en general. Para acreditar que los conductores tienen dichos conocimientos existe la licencia para conducir la cual certifica que el conductor posee los conocimientos teóricos y prácticos y en consecuencia tiene permiso para conducir determinados vehículos.



La licencia para conducir se adquiere en lugares destinados para el efecto a cargo del gobierno en donde se realizan las evaluaciones pertinentes para aprobar o reprobado a un conductor. También es importante que la población tenga conocimiento de las señales de tránsito para evitar accidentes, ejemplo de esto sería conocer los colores del semáforo para saber en qué momento se puede cruzar la calle sin correr riesgo alguno. Las señales de tránsito que tenemos en la actualidad en Guatemala fueron creadas en Europa y están clasificadas en colores dependiendo de su finalidad. Las señales de precaución son de color amarillo, las señales de información son de color azul, las señales prohibitivas son de color rojo, entre otras. También es importante que los conductores tengan conocimiento de las infracciones que pueden cometer y de las sanciones que implica cometer una infracción. El comportamiento vial va a depender de que tanto conocimiento acerca de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 tenga la persona que realiza determinadas acciones en el diario vivir y que puedan influir positiva o negativamente dentro de un conglomerado social. También es importante poner en práctica los valores inherentes al ser humano de la mano con dicho conocimiento. Los valores inherentes al ser humano son inculcados por la familia en el hogar.

3.1.1. Concepto

En el diccionario se define a las sanciones como: “el castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible.”¹⁹ En otras

¹⁹ Ossorio Op. Cit. Pág. 100

palabras es la medida que el Estado impone por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos.



3.1.2. Finalidad

Corresponde al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación aplicar las sanciones previstas en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98. En el municipio de Mixco específicamente, la facultad de aplicar las sanciones la tiene la Policía Municipal de Tránsito.

3.1.3. Clasificación de las sanciones: amonestaciones y multas

Las sanciones se dividen en amonestaciones y multas. Una amonestación es una sanción preventiva que aplican las autoridades de tránsito a quienes se hallan en ocasión próxima de cometer una infracción o se sospecha que la hayan cometido. Por el otro lado, la multa es la sanción pecuniaria que impone la autoridad de tránsito a quienes hayan cometido una infracción. En el derecho, la multa es considerada una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinadas infracciones.

La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 establecen las sanciones que los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco deben imponer a los conductores de transporte público o particulares que infringen las normas jurídicas de tránsito.



El Artículo 30 de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 establece: "constituye infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos. Cuando la infracción no este específicamente contemplada se sancionara con amonestación o multa, conforme lo norma esta ley; y se impondrán sanciones tantas veces como se cometan infracciones, aun cuando se trate de la misma persona o vehículo."

La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 especifican en qué casos se debe imponer una sanción consistente en amonestación y en cuáles otros se debe imponer una sanción consistente en multa.

Los legisladores clasificaron las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción. Se establecen multas económicamente accesibles para la mayoría de la población y también se establecen multas y amonestaciones bastante severas en casos concretos.

3.2. Sanciones en la legislación guatemalteca

La municipalidad a través de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito podrá imponer a los propietarios y conductores de los vehículos que cometan una infracción de tránsito las sanciones establecidas en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98.



3.2.1. Ley de Tránsito Decreto Número 132-96

Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco en caso de infracción a las normas jurídicas de tránsito pueden imponer a los propietarios y conductores de los vehículos del transporte público y particular las sanciones siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, confiscación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia para conducir.

Estas sanciones se impondrán, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al actor. Cualquier sanción que afecte al vehículo será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del conductor. Cuando se trate de infracciones cometidas por un conductor la autoridad le dará papeleta de aviso debidamente habilitada por la municipalidad en la cual especificara la infracción cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta.

Si se trata de un vehículo dejado en la vía pública, cuyo conductor no se encuentra presente, la autoridad dejará la papeleta de aviso en el vehículo en un lugar visible y seguro. El conductor tiene la responsabilidad de recoger la papeleta y presentarla ante la autoridad competente para hacer efectiva la sanción.

Las amonestaciones consisten en la perforación de la licencia para conducir en los espacios previstos para tal efecto. Las multas se graduarán entre un mínimo equivalente a un salario diario mínimo del campo vigente al momento de cometer la infracción, hasta un máximo equivalente a un salario diario mínimo del campo para la actividad agrícola

del café vigente al momento de cometer la infracción, multiplicado hasta por 1000, conforme lo norme el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98.



3.2.2. Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98

Los montos de las multas de conformidad con el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 son los siguientes: multa de Q100, multa de Q200, multa de Q300, multa de Q400, multa de Q500. Dependiendo de la infracción cometida por el propietario o conductor de un vehículo se va a imponer la multa de conformidad con lo que establece el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98. Las autoridades de tránsito van a imponer multa de Q1000 a los propietarios o conductores de los vehículos por retirar, dañar, alterar o cubrir señales de tránsito y por faltar el respeto o agredir a la autoridad de tránsito. Se impondrá multa de Q5000 para la persona que sin tener la autorización correspondiente, coloque obstáculos imprevisibles en la vía pública para facilitar carreras, concursos o actividades similares y se impondrá multa de Q25000 por utilizar la vía pública para carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente por cada conductor que participe. En estos casos la autoridad de tránsito obligadamente dará aviso inmediato al Ministerio Público para que este determine si hay conexión con algún delito que perseguir.

3.2.3. Sanciones procedimiento

El agente de tránsito que ponga la infracción, entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la



multa y el lugar donde se hará efectivo el pago. El agente de tránsito debe colocar la boleta en un lugar visible del vehículo, cuando el infractor no esté presente en el momento de verificarse la infracción. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo. En el acto jurídico del infractor de manifestar por escrito su desacuerdo ante la autoridad competente el infractor debe ofrecer prueba en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. El interesado presentará el alegato correspondiente ante el juzgado de asuntos municipales de tránsito el cual resolverá en un plazo no mayor de 30 días. Lo afirmado en la boleta por el agente de tránsito constituye presunción que admite prueba en contrario que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo. Solamente el conductor o el propietario del vehículo puede firmar la boleta.

3.3. Sanciones en el derecho comparado

Específicamente se desarrollan las sanciones en Estados Unidos, México y la República de El Salvador debido a que son países del continente de América por lo tanto tienen muchas similitudes con la legislación guatemalteca.

3.3.1. Estados Unidos

Manejar en Estados Unidos puede ser complicado cuando se tiene que tomar en cuenta las distintas señales de tránsito que varían de un estado a otro. Las sanciones de las que



se puede ser sujeto si se comete una infracción y se es detenido por un agente de tránsito también son diferentes en cada estado. “Todos los días en Estados Unidos un promedio de 112000 personas recibe una multa de tránsito. 41000000 de conductores son sancionados con multa al año. El promedio de costo de una multa de tránsito es de \$152 y puede variar dependiendo del tipo de infracción, el estado y los impuestos que se le agreguen. Lo que da un total anual en promedio de más de \$6000000000. Un agente de tránsito puede recaudar hasta \$300000 al año de multas para el Estado. Los estados con un mayor número de multas en Estados Unidos son: Ohio, Pennsylvania, Nueva York, California y Texas.”²⁰

3.3.2. México

Las sanciones impuestas por oficiales a pie o en patrullas autorizadas para sancionar, los inmovilizadores que se colocan en una llanta o la remoción de vehículos al no pagar un parquímetro o por estacionarse en zonas no permitidas siguen siendo beneficiosas e indispensables para las autoridades de tránsito mexicanas, a pesar de la implementación de la tecnología en materia de tránsito.

Al igual que en Estados Unidos, México cuenta con parquímetros instalados a lo largo de todo su territorio. Los parquímetros permiten administrar mejor el tiempo que un vehículo permanece estacionado en la vía pública y establecer un orden para que los conductores tengan conocimiento de los lugares en donde pueden parquear sus

²⁰ <http://www.viveusa.mx/articulo/2015/03/20/destinos/las-6-multas-de-traffic-mas-comunes-en-eu>. (consultado: 28 de marzo de 2018)

vehículos. En Guatemala únicamente existen parquímetros pertenecientes a particulares.



“Los cinemómetros recaudan el 42 por ciento de todas las multas que son levantadas en México. En México se recauda anualmente \$420000000 de todas las multas de tránsito. Diariamente son más de 2000 multas. En México existen 7007 agentes de tránsito autorizados.”²¹ En Guatemala existen únicamente 1800 agentes de tránsito autorizados desplegados a lo largo del territorio guatemalteco. Tomando en consideración que la población de México es mucho mayor que la de Guatemala, en México hay un agente de tránsito por cada 18000 habitantes y en Guatemala hay un agente de tránsito por cada 9000 habitantes. Por lo tanto Guatemala está mejor suministrada cuando se trata de recurso humano, sin embargo México tiene tecnología más sofisticada en materia de tránsito que Guatemala y en consecuencia genera mayor ingreso económico derivado de las multas.

3.3.3. República de El Salvador

La mayoría de infracciones de tránsito son sancionadas con multas, son pocos los casos establecidos en las normas jurídicas de tránsito del país salvadoreño en donde se sanciona con retención de documentos al conductor o con la confiscación del vehículo. Muy similar al caso de Guatemala, en donde la mayoría de infracciones son sancionadas con multa y en casos excepcionales con otro tipo de sanción. Según Otto Urrutia, jefe de

²¹ <https://carmatch.mx/articulos/advices/consejos-transito/las-infracciones-de-transito-mas-comunes-en-la-cdmx>. (consultado: 25 de mayo de 2018)



la División de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de El Salvador, "el exceso de velocidad es una de las principales causas de accidentes de tránsito en El Salvador. En El Salvador, los agentes de tránsito utilizan un radar de control de velocidad que permite detectar el kilometraje al que viaja el automotor. El resultado del radar puede detectarse hasta a un kilómetro y medio de distancia."²² Igualmente en Guatemala, los agentes de tránsito a cargo de los dispositivos detectores de velocidad se encuentran ubicados en lugares estratégicos del país y periódicamente alternan de ubicación para lograr una mayor cobertura. La dificultad para los agentes radica en obtener los datos de identificación del vehículo debido a la gran velocidad con la que transitan en estos casos.

3.4. Consecuencias jurídicas de la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas previstas en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito

La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 contienen normas vigentes no positivas debido a la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas por parte de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco cuando los conductores de transporte público o los conductores de transporte particular infringen la normas jurídicas de tránsito, poniendo en riesgo la integridad física y la vida de los conductores, de los pasajeros y de la población en general ante la posibilidad de un percance vial, vulnerando

²² <https://www.elsalvador.com/fotogalerias/noticias-fotogalerias/323769/las-infracciones-de-transito-mas-comunes-entre-los-salvadorenos/#link>. (consultado: 10 de julio de 2018)

el derecho a la vida, el derecho a la seguridad y el derecho a la integridad física de las personas.



3.4.1. Violación al derecho a la vida, el derecho a la seguridad y el derecho a la integridad física de las personas

La vida constituye la expresión y la actividad del ser. La seguridad es la exclusión de peligro o daño. La integridad física es no ser objeto de vulneraciones físicas, como lesiones o muerte.

El Estado de Guatemala, garantiza a sus habitantes una serie de derechos que se encuentran consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, principalmente en los artículos dos y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." En este artículo se encuentra contemplada la protección que el Estado garantiza para la vida, seguridad e integridad física de los habitantes de la República de Guatemala.

En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 3 se establece: "derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona." De igual forma en este artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen los bienes jurídicos tutelados de las personas. Con base en el principio de supremacía constitucional las garantías establecidas en los



dos artículos anteriores no pueden ser disminuidas, restringidas, tergiversadas o vulneradas.

3.4.2. Responsabilidades de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco

Se debe de especificar en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 las responsabilidades en que incurrirán los agentes de la Policía Municipal de Tránsito por no sancionar a los conductores y a los propietarios de los vehículos y a los demás transeúntes cuando cometen una infracción. Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito incurrirán en responsabilidad civil, penal y administrativa por no imponer las sanciones, amonestaciones y multas establecidas para el efecto.

Las definiciones para los distintos tipos de responsabilidades son las siguientes:

- “Responsabilidad civil: la que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.
- Responsabilidad penal: la dependiente de un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de eximente de responsabilidad. Se traduce en la aplicación de una pena. Suele llevar consigo, de haber ocasionado daños o perjuicios, la responsabilidad civil que sea pertinente.
- Responsabilidad administrativa: es una responsabilidad que se genera como consecuencia de una serie de actos que por acción u omisión realizan los funcionarios



y empleados públicos en el desarrollo de sus actividades ya sea por dolo o culpa, **cuya** conducta se encuentra considerada como antijurídica.”²³

La problemática radica en la inaplicación de las sanciones, amonestaciones y multas previstas en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 por parte de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco cuando los conductores del transporte público o particular cometen infracciones que ponen en riesgo la integridad física y la vida de ellos mismos, de los pasajeros y de la población en general ante la posibilidad de un percance vial.

Lo más grave del problema es la indiferencia de las autoridades de tránsito, ya que a diario se puede observar que tales infracciones se dan frente a miembros de la Policía Municipal de Tránsito y no cumplen con su deber de sancionar a los infractores. La inaplicación de las sanciones por parte de los agentes de tránsito exhorta a los conductores a no respetar las normas jurídicas de tránsito y a conducir sus vehículos de forma imprudente.

Igual de importante es sancionar a los infractores como sancionar a los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco cuando no cumplen con su función sancionadora de conformidad con la ley. Por lo tanto se debe de establecer en la ley las consecuencias jurídicas de la inaplicación de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96

²³ Ossorio Op. Cit. Pág. 100

y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 por parte de la **Policia**
Municipal de Tránsito del municipio de Mixco.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La autoridad de tránsito impondrá según lo norme la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98, amonestación y/o multas a las personas, propietarios y conductores de vehículos que no cumplan las disposiciones legales de tránsito. Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Mixco tienen potestad delegada por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobernación para hacer valer las sanciones reguladas en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito. Al momento de no imponerse una sanción a los conductores que infringen las normas jurídicas de tránsito, se vulnera el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de los conductores, pasajeros y de la población en general. Además, la inaplicación de las sanciones por parte de los agentes de tránsito exhorta a los conductores a no respetar las normas jurídicas de tránsito y a manejar sus vehículos de forma imprudente.

Se debe de especificar en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito las responsabilidades en que incurren los agentes de la Policía Municipal de Tránsito por no imponer las sanciones pertinentes a los conductores que infringen la normas jurídicas de tránsito y así resguardar los bienes sociales y tutelar el derecho a la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.





BIBLIOGRAFÍA

ADHANOM, Tedros. **Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial.**
Ginebra, Suiza, 2004.

<http://www.muniguate.com/emetra/historia-de-la-policia-municipal-de-transito/>.
Gobierno de Guatemala municipalidad de Mixco.

<http://www.muniguate.com/policia-municipal/>. **Gobierno de Guatemala municipalidad de Mixco.**

<http://www.viveusa.mx/articulo/2015/03/20/destinos/las-6-multas-de-trafico-mas-comunes-en-eu>. **Las seis multas de tráfico más comunes en Estados Unidos.**

<https://carmatch.mx/articles/advice/consejos-transito/las-infracciones-de-transito-mas-comunes-en-la-cdmx>. **Las infracciones de tránsito más comunes en México.**

<https://www.elsalvador.com/fotogalerias/noticias-fotogalerias/323769/las-infracciones-de-transito-mas-comunes-entre-los-salvadorenos/#link>. **Las infracciones de tránsito más comunes entre los salvadoreños.**

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.**
Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley de Tránsito. Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.



Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Acuerdo Gubernativo. Acuerdo Gubernativo Número 117-2005, Eduardo Stein, 2005.

Reglamento de Tránsito. Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Álvaro Enrique Arzú Irigoyen, 1998.